Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **83-2019-SGS** presentada en fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “****1)*** *Créditos otorgados por sexo en el departamento de Santa Ana, desagregados por Municipio, por año, (contados desde que inicio la Política Nacional de Vivienda y Hábitat de El Salvador de 2015- a junio 2019,* ***2)*** *¿Qué proyectos habitacionales el FSV ha financiado para Santa Ana (viviendas nuevas)? y* ***3)*** *Registro o indicadores en el que se pudiere visibilizar el acceso de las Mujeres que se dedican únicamente al trabajo del hogar (trabajo reproductivo y no remunerado) a créditos para las viviendas en el FSV”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas del día treinta de julio de dos mil diecinueve, se previno a la solicitante que aclarara en relación al requerimiento número dos *“…el período sobre el que requiere los proyectos habitacionales de vivienda nueva que el FSV ha financiado en Santa Ana…”*, de conformidad a los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos de fecha siete de agosto del corriente año, el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** aclaró, mediante correo electrónico, que requiere la información del período comprendido de octubre de 2015 a la fecha.
3. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas del día doce de agosto de dos mil diecinueve, se declaró subsanada la prevención y por tanto, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
4. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia de Planificación de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
5. Que el Gerente de Planificación, dando respuesta a los requerimientos de información números 1 y 2, envió correo electrónico donde adjunta archivo Excel que contiene la estadística de los créditos otorgados y los proyectos habitacionales de vivienda nueva financiados en el departamento de Santa Ana del año 2015 a junio 2019. Se adjunta dicho archivo a la presente resolución.
6. Que en cuanto al requerimiento de información número 3, el Gerente de Planificación manifestó, mediante correo electrónico, que: “la información de este último numeral no se entrega, dado la inexistencia del registro solicitado”. Se adjunta la impresión de dicho correo a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c), 73 LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en cuanto a los requerimientos números 1 y 2 de su petición.
2. Declárase la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en cuanto al requerimiento número 3, en virtud de lo manifestado por el Gerente de Planificación.
3. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**